

# La Gaceta

## DEPARTAMENTAL

N° 24.308

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### DECRETOS



---

## SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070006049	Diciembre 29	3	2023070006053	Diciembre 29	30
2023070006050	Diciembre 29	6	2023070006054	Diciembre 29	34
2023070006051	Diciembre 29	13	2023070006055	Diciembre 29	46
2023070006052	Diciembre 29	26	2023070006056	Diciembre 29	48



Radicado: D 2023070006049

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SECR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

*Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”*

El señor **ANDRÉS FELIPE MONÁ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.239**, es servidor escalafonado en carrera administrativa, titular del empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1014**, ID Planta **5681**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Mediante el Decreto 0536 del 11 de febrero de 2020, se le concedió comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, al señor **ANDRÉS FELIPE MONÁ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.239**, titular del cargo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1014**, ID Planta **5681**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO**

“Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

**ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en el cargo de **ASESOR** adscrito al **DESPACHO DEL ALCALDE** del Municipio de **SABANETA**, Código 105, Grado 04, nombrado mediante el Decreto 049 del 7 de febrero de 2020, apartir del 17 de febrero de 2020 y por el término de tres (3) años, esto es, hasta el 17 de febrero de 2023.

Por medio de Decreto 0643 del 27 de enero de 2023, se prorrogó la comisión concedida para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, al señor **ANDRÉS FELIPE MONÁ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.239**, en el empleo de **ASESOR**, adscrito al **DESPACHO DEL ALCALDE** de la Planta de cargos del Municipio de **SABANETA**, Código 105, Grado 04, hasta por el término de tres (3) años, esto es, a partir del 18 de febrero de 2023 y hasta el 17 de febrero de 2026.

El señor **ANDRÉS FELIPE MONÁ PALACIO**, mediante oficio radicado No. 2023010573781 del 27 de diciembre de 2023, informó de la renuncia a la prórroga de la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, conferida mediante el Decreto 0643 del 27 de enero de 2023, en el empleo de **ASESOR**, adscrito al **DESPACHO DEL ALCALDE**, Código 105, Grado 04, perteneciente a la planta de personal del Municipio de **SABANETA**, a partir del 1° de enero de 2024 y que la misma le fue aceptada mediante Resolución No. 202314558 del 21 de diciembre de 2023.

Que el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1014**, ID Planta **5681**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacante temporal, sin proveer.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar la prórroga de la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, conferida mediante el Decreto 0643 del 27 de enero de 2023, al señor **ANDRÉS FELIPE MONÁ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.239**, servidor escalafonado en carrera administrativa, titular del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1014**, ID Planta **5681**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 1° de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el señor **ANDRÉS FELIPE MONÁ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.239**, regresará al cargo del cual es titular en en carrera administrativa, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1014**, ID Planta **5681**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

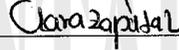
**“Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente terminación de la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a los involucrados, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27/12/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		27/12/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		27/12/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		27-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2023070006050

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO N°**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se reubica unos Docentes y se terminan unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 14003, 2023RES-400.300.24-078327, del 29 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **19 de diciembre de 2023**, en la cual, los concursantes de **DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES – NO RURAL**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

*“...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”*

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

**“Nombramiento en período de prueba y evaluación.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

*Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.*

*Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.*

**PARÁGRAFO.** Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.”

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y nombrarlos en periodo de prueba.**

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

**“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”*

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública.

En concordancia a la Circular N° 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la circular 024 del 21 de julio de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que ostentan alguna de las órdenes de protección de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.

Los docentes que se relacionan a continuación se encuentran adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social de acuerdo a sus órdenes de protección, por lo cual, se hace necesario reubicarlos:

CÉDULA	NOMBRE	ORDEN DE PROTECCIÓN	SENTENCIA
11809959	MENA MOSQUERA FELIX ASCENSION	FUERO SINDICAL	Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000
70529099	MORALES HERNANDEZ ROLANDO	FUERO SINDICAL	Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000
74321685	MALPICA CAPACHO ALONSO	CABEZA DE FAMILIA	sentencia SU-388 de 2005

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan, **en atención a que pasan a ser nombrados en periodo de prueba en la misma entidad territorial**, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	15533718	FORONDA RESTREPO CARLOS ANTONIO	URRAO	I. E. MONSEÑOR J. IVÁN CADAVID GUTIÉRREZ	COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	15150
2	30688623	BARRERA ROMERO VIVIANA INÉS	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. CAMILO TORRES	COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	17445
3	32560416	PÉREZ SOTO LILIANA PATRICIA	CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CÁCERES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	1469
4	39457535	CARDONA LÓPEZ MARIBEL CRISTINA	AMALFI	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	4882
5	71292837	TORRES HERNÁNDEZ CARLOS ARTURO	CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ	I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	3216
6	71779819	LONDOÑO SALAZAR RAÚL ARTURO	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRÉS	I. E. R. ANA JOAQUINA RESTREPO	CIENCIAS SOCIALES	6470
7	1012386176	JOYA JOYA DAISY TATIANA	REMEDIOS	I. E. IGNACIO YEPES YEPES	LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	5220



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
8	1013536858	LONDOÑO TAMAYO SANTIAGO	ANDES	I. E. MARÍA AUXILIADORA	I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	13111
9	1016041342	PULLI PUPIALES CRISTHIAN FERNANDO	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	11101
10	1026147770	GALLEGO MUÑOZ JUAN PABLO	SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER	COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	5297
11	1035832076	GIL RUIZ LUIS MIGUEL	YARUMAL	I. E. SAN LUIS	E U SAN VICENTE	CIENCIAS SOCIALES	7468
12	1036948536	TRUJILLO PALACIO JHON ALEJANDRO	CAUCASIA	I. E. DIVINO NIÑO	SAN JOSÉ	CIENCIAS SOCIALES	1644
13	1049616826	PORTILLA TARAZONA JAIRO ARTURO	LA PINTADA	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	I. E. RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	14347
14	1073165299	CARO ROCHA DIEGO ESTEBAN	EL BAGRE	I. E. BIJAO	I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	2243
15	1103107113	PATERNINA PINEDA ANDY ESTEBAN	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	1331
16	1128403391	ÁLZATE MARTÍNEZ DANIEL	PUERTO BERRIO	I. E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	3378
17	1152194734	MOLINA URIBE SANTIAGO	ALEJANDRÍA	I. E. PROCESA DELGADO	LICEO DE ALEJANDRÍA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	9511
18	1128396262	USUGA CAMPO JHON JAIRO	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ESTACIÓN COCORNÁ	I. E. R. ESTACIÓN COCORNÁ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	3784

**ARTÍCULO 2°:** Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA
1	1152696605	MEDINA GIL AILEEN MICHELLY	BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	17840
2	8465629	QUINTERO EDISON ANDRÉS	AMAGÁ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA	12840
3	21632619	ARROYAVE PÉREZ GLORIA INÉS	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	5890
4	43456437	SOTO VARELA AMPARO DE MARÍA	SONSÓN	I. E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS	C. E. R. ALTO DE SABANA	12711
5	42888982	GIRALDO GRISALES NANCY DEL SOCORRO	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	15118
6	8373068	MESA OSORIO JAIRO DE JESÚS	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	LICEO IGNACIO YEPES YEPES	5228
7	1110566676	ÁVILA SÁENZ LUIS FELIPE	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	15119
8	15518653	DÍAZ CÓRDOBA JORGE LUIS	VEGACHÍ	I. E. EFE GÓMEZ	LICEO EFE GÓMEZ	5108
9	1030584854	BARRAZA FRANCO JULIO RAFAEL	CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JOSÉ DE LOS SANTOS ZÚÑIGA	I.E. MUNICIPAL JOSÉ DE LOS SANTOS ZÚÑIGA	16400
10	98628093	HURTADO JAVIER IGNACIO	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO	5247

**ARTÍCULO 3°:** Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES – NO RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **19 de diciembre de 2023**:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1013536858	SANTIAGO LONDOÑO TAMAYO	HISTORIADOR	BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	17840	MEDINA GIL AILEEN MICHELLY 1152696605 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
2	71292837	CARLOS ARTURO TORRES HERNÁNDEZ	HISTORIADOR - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS	AMAGÁ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO	12840	QUINTERO EDISON ANDRÉS 8465629 A QUIEN SE LE TERMINA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
			DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN			TORO ECHEVERRI-AMAGA		EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
3	1128403391	DANIEL ÁLZATE MARTÍNEZ	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	ALEJANDRÍA	I. E. PROCESA DELGADO	LICEO DE ALEJANDRÍA	9511	MOLINA URIBE SANTIAGO 1152194734 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
4	1152194734	SANTIAGO MOLINA URIBE	HISTORIADOR	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. SAN JOSÉ DEL CITARA	LICEO SAN JOSÉ DEL CITARA	13552	MALPICA CAPACHO ALONSO 74321685 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
5	1073165299	DIEGO ESTEBAN CARO ROCHA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	5890	ARROYAVE PÉREZ GLORIA INÉS 21632619 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
6	71779819	RAÚL ARTURO LONDOÑO SALAZAR	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	SAN ROQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	4448	PLAZA VACANTE
7	1036948536	JHON ALEJANDRO TRUJILLO PALACIO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN ESTUDIOS CULTURALES LATINOAMERICANOS	SONSÓN	I. E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS	C. E. R. ALTO DE SABANA	12711	SOTO VARELA AMPARO DE MARÍA 43456437 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
8	1016041342	CRISTHIAN FERNANDO PULLI PUPIALES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	E U SAN VICENTE	7468	GIL RUIZ LUIS MIGUEL 1035832076 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
9	1049616826	JAIRO ARTURO PORTILLA TARAZONA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN HISTORIA	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	15118	GIRALDO GRISALES NANCY DEL SOCORRO 42888982 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
10	1012386176	DAISY TATIANA JOYA JOYA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	REMEDIOS	I. E. IGNACIO YEPES YEPES	LICEO IGNACIO YEPES YEPES	5228	MESA OSORIO JAIRO DE JESÚS 8373068 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
11	1035832076	LUIS MIGUEL GIL RUIZ	HISTORIADOR	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	15119	ÁVILA SÁENZ LUIS FELIPE 1110566676 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
12	1026147770	JUAN PABLO GALLEGU MUÑOZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	VEGACHÍ	I. E. EFE GÓMEZ	LICEO EFE GÓMEZ	5108	DÍAZ CÓRDOBA JORGE LUIS 15518653 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
13	1103107113	ANDY ESTEBAN PATERNINA PINEDA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR	2760	MENA MOSQUERA FÉLIX ASCENSIÓN 11809959 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
14	30688623	VIVIANA INÉS BARRERA ROMERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	SAN JUAN DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE URABÁ	VILLA VIKINGOS	17339	ESPAÑOL TAPIAS LUIS MIGUEL 1015394681 QUIEN RENUNCIÓ
15	39457535	MARIBEL CRISTINA CARDONA LÓPEZ	ANTROPÓLOGA - MAGÍSTER EN ANTROPOLOGÍA	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO	4606	MORALES HERNÁNDEZ ROLANDO 70529099 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
16	1128396262	JHON JAIRO USUGA CAMPO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JOSÉ	I. E. MUNICIPAL JOSÉ DE LOS SANTOS ZUÑIGA	16400	BARRAZA FRANCO JULIO RAFAEL 1030584854 A QUIEN SE LE TERMINA EL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
					DE LOS SANTOS ZUÑIGA			NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
17	32560416	LILIANA PATRICIA PÉREZ SOTO	LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	CÁCERES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CÁCERES	1469	PÉREZ SOTO LILIANA PATRICIA 32560416 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
18	15533718	CARLOS ANTONIO FORONDA RESTREPO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO	5247	HURTADO JAVIER IGNACIO 98628093 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

**ARTÍCULO 4°:** Reubicar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en **vacante temporal** a los educadores que a continuación se relacionan, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan mientras dure la novedad del titular, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	11809959	MENA MOSQUERA FELIX ASCENSION	TARAZA	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	E U EDUARDO CORREA	PRIMARIA	2786	GOMEZ CUARTAS MELIZA 1045079943 A QUIEN SE LE DECLARA VACANCIA TEMPORAL
2	70529099	MORALES HERNANDEZ ROLANDO	CISNEROS	I. E. CISNEROS	C. E. R. EL SILENCIO	PRIMARIA	4222	GARZON VALENCIA JOSE ARCADIO 1037499358 A QUIEN SE LE DECLARA VACANCIA TEMPORAL
3	74321685	MALPICA CAPACHO ALONSO	JERICO	I. E. SAN JOSE	C. E. R. ALVARO OBDULIO NARANJO	PRIMARIA	14302	PATIÑO SIERRA JOSE ALEJANDRO 1039022079 A QUIEN SE LE DECLARA VACANCIA TEMPORAL

**ARTÍCULO 5°:** Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO 6°:** Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

**ARTÍCULO 7°:** Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO 8°:** Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO 9°:** Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se reubicar haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 10°:** Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.



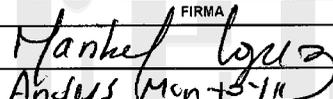
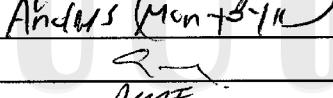
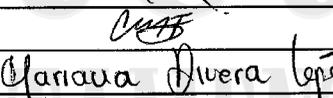
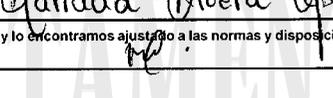
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 11°:** Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO 12°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		28/12/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		28-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		29/12/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		28/12/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		27/12/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			29/12/23



Radicado: D 202307006051

Fecha: 29/12/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

( )

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes De Interés Cultural -LICBIC- del ámbito Departamental de Antioquia"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en su Título II, establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fija un Régimen Especial de Protección para los bienes materiales (inmuebles y muebles) que por sus especiales condiciones o representatividad sean declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-; determinando como objetivos de la política estatal en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
2. Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."*, modificado por el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"*, establece la competencia de las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) en el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, en lo concerniente a la declaratoria, revocatorias, lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural, aplicación del Régimen Especial de Protección de Bienes de Interés Cultural -BIC- y manejo del patrimonio cultural; así mismo, a los departamentos a través de las gobernaciones, les corresponde cumplir respecto a los BIC del ámbito departamental que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales del artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"*, modificadas y adicionadas por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, *"Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015,*

*"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"*

*Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial".*

También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes declarados como monumentos, de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u denominaciones efectuadas por las asambleas departamentales o gobernaciones, homologadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "b". Del mismo modo compete, en coordinación con la respectiva Asamblea Departamental, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.

3. Que la declaratoria de un Bien Material como de Interés Cultural -BIC-, es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la ley; la autoridad competente nacional o las autoridades territoriales, según sus competencias, determinan que un bien material del Patrimonio Cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en la ley.
4. Que la inclusión de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria como BIC, de conformidad con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.
5. Que conforme al artículo 3° de la Resolución Nacional 983 de 2010, "*Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material*" proferido por el Ministerio de Cultura, la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, constituye un registro de información en el que deben incluirse los datos de cualquier bien susceptible de ser declarado como Bien de Interés Cultural -BIC-, sobre los cuales puede existir una solicitud de inscripción, donde la autoridad competente determinará previamente si es viable su incorporación a la citada Lista, analizando y determinando si el bien cumple con los criterios de valoración y valores definidos en el artículo 6° del Decreto Nacional 763 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015 y modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 2358 de 2019.

Le corresponde a la autoridad competente mantener actualizada la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, toda vez que la permanencia del bien en dicha Lista es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como Bien de Interés Cultural -BIC- y, en todo caso, por un período no mayor a dos (2) años de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 5° de la Resolución Nacional 0983 de 2010.

*"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"*

6. Que el artículo 6° de del acto administrativo referido en él numeral anterior, y el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, dispone que, una vez incluido el bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC, la instancia competente, esto es, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- en un plazo no superior a dos (2) meses y, en el artículo 7°, de la citada Resolución Nacional, se establece que, la instancia competente le informará al correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, en cada sesión ordinaria, los bienes incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, desde la sesión anterior y la relación de aquellos que requieren de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

7. Que en cuanto a los bienes muebles de carácter documental archivístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, que modifica el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, *Único Reglamentario del Sector Cultura*, les corresponde emitir los conceptos previos del ingreso a la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (LIC-BIC-CDA), la declaratoria de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (BIC-CDA), así como la aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico (PEMP-CDA), a los órganos asesores del Sistema Nacional de Archivos: en el orden nacional esta función recae en el Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación y en el ámbito territorial les corresponde a los Consejos Territoriales de Archivo en su jurisdicción, en competencia análoga a la de los Consejos de Patrimonio Cultural.

Las declaratorias de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (BIC-CDA), el ingreso a la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (LIC-BIC-CDA), y la solicitud y aprobación del Plan Especial Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico (PEMP-CDA), le corresponden a la autoridad competente, que en el orden o ámbito territorial del departamento Antioquia es el Gobernador, previo concepto del Consejo Departamental de Archivos de Antioquia.

8. Que dentro de las atribuciones Constitucionales de los Gobernadores señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos y las ordenanzas; atribución que podrá ejercer para la adopción y conformación de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental., mediante una herramienta que garantice los principios constituciones contemplados como fines del Estado en el artículo 2° constitucional.

9. Que el Plan Departamental de Patrimonio Cultural 2020 - 2029 *"Antioquia es Patrimonio"* establece en el Programa No. 3 *"Fortalecimiento institucional para el patrimonio cultural"*, el proyecto básico de actuación *"Fortalecimiento del Sistema Departamental de Patrimonio Cultural"*, con el objetivo de mejorar técnica y

*"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"*

administrativamente el Sistema Departamental de Patrimonio de manera que contribuya eficazmente al manejo y protección del patrimonio cultural en Antioquia.

10. Que la gestión cultural en el departamento de Antioquia requiere de herramientas jurídicas que se adapten a las condiciones culturales de cada región del Departamento que permitan el logro de los objetivos en materia de patrimonio cultural, y estrategias que garanticen los principios de participación y representatividad en el ámbito cultural, se hace necesario conformar y adoptar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental.
11. Que el Gobernador de Antioquia y el Instituto Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), mediante comunicación oficial con radicado S-2023-000572 del 26 de junio de 2023, invitaron a los alcaldes de los 125 municipios y/o distritos del departamento de Antioquia, a participar desde sus territorios, en la construcción conjunta de la LICBIC del ámbito departamental, conformado como un sistema público de información disponible en el departamento de Antioquia, al cual ingresarán los bienes (muebles e inmuebles) de los municipios del departamento, que sean considerados susceptibles de ser declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- por representar valores y legados culturales para el departamento de Antioquia.
12. Que como metodología para la consolidación de la LICBIC departamental, se planteó un proceso participativo con los territorios, a través de las administraciones municipales, solicitando realizar el registro de al menos dos (2) bienes materiales (muebles o inmuebles) ubicados en cada uno de los municipios interesados en participar y que, cumplan con los criterios de valoración y valores definidos en el artículo 6° del Decreto Nacional 763 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) dispuso a través de un formulario en línea, para el registro y diligenciamiento de la información en un plazo de tres (3) meses, solicitando referenciar la información mínima de los bienes susceptibles de inclusión: nombre del bien, dirección, ubicación, propietario, fotografías, declaratorias vigentes y los valores o atributos culturales preliminares para su ingreso a la LICBIC departamental.

Esta información fue compilada y analizada por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), para evaluar y conformar desde el punto de vista legal y técnico, en concordancia con la clasificación, competencias institucionales y la normativa nacional para declaratorias relacionadas con el patrimonio cultural material, una LICBIC departamental acorde a los procedimientos, criterios y valores anteriormente mencionados y establecidos desde el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y Régimen Especial de Protección -REP- del Patrimonio Cultural material.

*"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"*

De acuerdo a lo anterior, las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y los bienes muebles de carácter documental archivístico propuestos por las entidades territoriales en el ejercicio participativo descrito anteriormente, no aplican para ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés de Cultural -LICBIC-, de acuerdo a las disposiciones particulares, competencias institucionales y procedimientos definidos para la declaratoria del patrimonio inmaterial y el patrimonio de carácter documental archivístico.

13. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), solicitó concepto para la adopción y conformación de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, y conforme al Acta 2023-006 del 06 de diciembre de 2023 del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, se obtuvo el concepto favorable para la adopción e inclusión en la LICBIC del ámbito departamental de treinta y tres (33) bienes muebles e inmuebles, reconocidos por sus valores históricos, estéticos y/o simbólicos y localizados en diferentes municipios del departamento de Antioquia.

14. Que le corresponde al Gobernador conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental.

Por lo anterior,

## DECRETA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTICULO 1°. OBJETO.** Adoptar y conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental y establecer los procedimientos para su actualización y administración en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sistema Nacional de Patrimonio Cultural:** El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación,

*"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"*

sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la nación (Decreto Nacional 2358 de 2019, que modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015).

2. **Patrimonio Cultural de la Nación:** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 4° de la Ley 397 de 1997).
3. **Principio de Coordinación en materia del patrimonio cultural:** En aplicación del Régimen Especial Protección señalado en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en concordancia con el principio de coordinación, las iniciativas de políticas, reglamentaciones, programas y proyectos que desarrollen otros de los sectores públicos que involucren bienes de interés cultural con declaratoria o manifestaciones inscritas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial LRPCI, deberán informarse al Ministerio Cultura para ser concertados con el fin de garantizar los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997. Las entidades territoriales deberán establecer medidas para la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio articulando los planes de desarrollo e instrumentos ordenamiento territorial con el patrimonio cultural (artículo 2.3.1.4 del Decreto 1080 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2358 de 2019).
4. **Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.  
  
Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019).
5. **Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.** La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

es -LICBIC, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019, son susceptibles de ser declarados como BIC.

## CAPÍTULO II

### ADOPCIÓN DE LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO 3°. ADOPCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA LICBIC.** Adoptar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental de Antioquia, como un registro público de información en el que ingresan los bienes materiales que estén en proceso de estudio para ser declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito departamental.

La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito Departamental de Antioquia, está conformada por los siguientes bienes inmuebles y muebles:

N°	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		GRUPO PATRIMONIO MATERIAL Y CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			REQUIERE PEMP
		NOMBRE	DIRECCIÓN	GRUPO	GRUPO / SUBGRUPO	CATEGORIA	
1	Titiribi	Sector histórico de Sitioviejo	Corregimiento de Sitioviejo	Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	Si
2	Titiribi	Centro histórico de Titiribi		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano de interés	Si
3	Sonsón	Centro histórico de Sonsón		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	NO. PEMP vigente
4	Santo Domingo	Centro histórico de Santo Domingo		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	Si
5	Caramanta	Centro histórico de Caramanta		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	Si
6	Olaya	Sector urbano del Corregimiento de Sucre, municipio de Olaya	Cabecera Corregimiento de Sucre	Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano de interés	Si
7	El Retiro	Centro histórico de El Retiro		Inmueble	Urbano / Sector urbano	Sector urbano fundacional	Si
8	Yarumal	Casa de Epifanio Mejía en zona rural de Yarumal,	Vereda el Caunce	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda rural	Si
9	La Ceja del Tambo	Casa natal de Gregorio Gutiérrez González, en el municipio de La	Vía a El Puesto	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda rural	Si

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

N°	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		GRUPO PATRIMONIO MATERIAL Y CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			REQUIERE PEMP
		NOMBRE	DIRECCIÓN	GRUPO	GRUPO / SUBGRUPO	CATEGORÍA	
		Ceja, Hacienda El Puesto					
10	Copacabana	Casa de la Cultura de Copacabana	Calle 50 47-79	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda urbana	NO
11	Sopetrán	Casa natal de José María Villa	Finca La Siberia Corregimiento Horizontes	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda rural	NO
12	Montebello	Finca La Lomita	Carrera 18 sector La Lomita	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda rural	NO
13	Entrerrios	Casa de la Cultura de Entrerrios	Calle 10 14-149	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura habitacional	Vivienda urbana	NO
14	Valparaíso	Casa Museo Rafael Uribe Uribe	Vía al corregimiento de San Pablo	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la cultura	NO
15	Barbosa	Casa de la Cultura Joaquín Emilio "El Zurdo" Tabares	Carrera 10 entre calles 16 y 17	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación gubernamental	NO
16	Barbosa	Biblioteca Municipal Isolda Echavarría	Calle 15 10-50	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la cultura	NO
17	Sopetrán	Casa de la Cultura Humberto Jiménez Tavera	Calle 9 11-94	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la salud	NO
18	Belmira	Casa de la Cultura de Belmira	Carrera 20 19-100	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la educación	NO
19	Murindó	Casa de la Cultura de Murindó	Carrera 5	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la cultura	NO
20	Caldas	Casa o Centro municipal de la Cultura	Carrera 49 128 sur 44	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura institucional	Edificación para la educación	NO
21	Múltiples municipios	Obra arquitectónica de Agustín Goovaerts en el departamento de Antioquia		Inmueble	Arquitectónico	Variable	
22	Caldas	Catedral Nuestra Señora de las Mercedes	Carrera 50 129 sur-51	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura religiosa	Catedral	NO
23	San Pedro de los Milagros	Basilica Menor del Señor de los Milagros	Carrera 50 49-35, parque principal de San Pedro	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura religiosa	Basilica	NO
24	Buriticá	Templo Parroquial de San Antonio de Buriticá	Calle 5 6-42	Inmueble	Arquitectónico / Arquitectura religiosa	Templo parroquial	NO
25	La Pintada	Puente antiguo de La Pintada, sobre el río Cauca	Límite entre el departamento de Antioquia y el departamento de Caldas	Inmueble	Arquitectónico / Obra de ingeniería	Infraestructura	NO
26	Copacabana	Puente del Carretero - (Puente de IMUSA)	Quebrada Piedras Blancas sobre calle 50, Barrio La Asunción.	Inmueble	Arquitectónico / Obra de ingeniería	Infraestructura	NO
27	Donmatías	Tres (3) puentes sobre la quebrada Donmatías en la cabecera municipal de Donmatías (Puente de Bolívar, Puente Santander y Puente de Zea)	Carrera 30, sobre el eje de la quebrada Donmatías	Inmueble	Arquitectónico / Obra de ingeniería	Infraestructura	NO

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

N°	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		GRUPO PATRIMONIO MATERIAL Y CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			REQUIERE PEMP
		NOMBRE	DIRECCIÓN	GRUPO	GRUPO / SUBGRUPO	CATEGORIA	
28	Medellin	Colección de bienes muebles del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe.	Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52-03	Mueble	Artístico y utilitario	Colecciones privadas y públicas	NO
29	Medellin	Colección de bienes muebles de la Gobernación de Antioquia	Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra. Calle 42B 52-106.	Mueble	Artístico	Colecciones privadas y públicas	NO
30	Medellin e Itagüí	Colecciones de arte del Maestro Eladio Vélez pertenecientes al Museo de Antioquia y al Centro Cultural Caribe de Itagüí.	Museo de Antioquia. Carrera 52 52-43	Mueble	Artístico	Colecciones privadas y públicas	NO
31	Medellin	Colección de arte del Maestro Francisco Antonio Cano perteneciente al Museo de Antioquia	Museo de Antioquia. Carrera 52 52-43	Mueble	Artístico	Colecciones privadas y públicas	NO
32	Medellin	Murales "Historia del desarrollo económico e industrial del Departamento de Antioquia" en Parque Berrío y colección de arte del maestro Pedro Nel Gómez perteneciente a la Casa Museo Pedro Nel Gómez	Calle 51 50-04 y Casa Museo Pedro Nel Gómez - Carrera 51 B 85-24	Mueble	Artístico	Colecciones privadas y públicas	NO
33	Múltiples municipios	Obra escultórica del maestro Rodrigo Arenas Betancur en el departamento de Antioquia		Mueble	Artístico	Monumentos en espacio público	

**PARÁGRAFO.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) deberá administrar la LICBIC en el ámbito de la jurisdicción del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 4°. CONSIDERACIONES PARA LOS BIENES INCLUIDOS EN LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL - LICBIC-.** La inclusión de bienes materiales en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- no implica la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, para los bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural -BIC.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de la imposibilidad de aplicar el Régimen Especial de Protección a bienes no declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC-, lo señalado en este artículo no limita a las instancias competentes para actuar en forma oportuna y bajo criterios de racionalidad, publicidad y austeridad respecto a la protección de bienes que se estime hacen parte del Patrimonio Cultural del Departamento, dentro

*"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"*

de las potestades y marcos de actuación precisos que les atribuyen la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 5°. PERMANENCIA.** La permanencia de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- es temporal y se mantendrá hasta el momento en que se expida el acto administrativo que lo declare o no como Bien de Interés Cultural -BIC- y, en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

**ARTÍCULO 6°. COMUNICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE UN BIEN EN LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES INTERÉS CULTURAL -LICBIC-.** De conformidad con el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC- se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1°.** La inclusión de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC-, se considera un acto de trámite y por lo mismo, no procederán recursos contra dicha decisión.

**PARÁGRAFO 2°.** La LICBIC del ámbito departamental se integrará al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Las Culturas, las Artes y los Saberes, para lo cual el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), enviará la LICBIC actualizada en los términos establecidos en el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

**ARTÍCULO 7°. ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL.** Corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) administrar y actualizar permanentemente la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental de Antioquia.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) mantendrá la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental actualizada y publicada por medios electrónicos. Allí se indicarán los bienes incorporados a la misma, municipio de ubicación, la fecha de inscripción y la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para una declaratoria.

**PARÁGRAFO.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) establecerá los formularios o formatos que integren la información de los requisitos exigibles y habilitará medios electrónicos para el efecto.

*"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"*

**ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIEN DE INTERÉS CULTURAL (LICBIC) DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL.** El procedimiento de actualización comprende los siguientes pasos:

1. Para la actualización Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural (LICBIC), se postulará por terceros o por las administraciones municipales o por la administración departamental ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, el bien material que se presume posea valores históricos, valores estéticos y/o valores simbólicos; bien que será evaluado por dicho Consejo y recomendará a través de Concepto, al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), la inclusión o no del bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural (LICBIC).
2. Mediante el respectivo Decreto Departamental, se actualizará y conformará los bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental.
3. En el mismo acto referido en el numeral anterior, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia se definirá si el bien material evaluado, requiere de la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).
4. La solicitud para la inclusión de un bien material en la LICBIC deberá contener la información y cumplir con los requisitos establecido en el artículo 2 de la Resolución 098 Nacional de 2010 *"Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*.
5. El inventario de los bienes que componen el Patrimonio Cultural Material del ámbito departamental de Antioquia, se mantendrá actualizado y publicado en la página web oficial del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), e incluirá, el inventario de los bienes que conforman la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC-; el cual, debe contener los campos básicos relacionados con: la Identificación, el Aspecto Físico, el Aspecto legal, la Valoración y la Declaratoria, de conformidad con los artículos 15° y 16° de la Resolución Nacional 0983 de 2010.

**ARTÍCULO 9°. NECESIDAD DE FORMULACIÓN DE PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP- O DEMÁS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), previo concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, evaluará la pertinencia de la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), de los bienes incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, en un plazo no superior a dos (2) meses posteriores a su declaratoria, cuando por sus condiciones especiales se determine la necesidad de su formulación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015,

*"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"*

modificado y adicionado por del Decreto 2358 de 2019, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material.

**PARÁGRAFO 1°.** En todo caso, deberá formularse un PEMP para los Sectores Urbanos del Grupo Urbano que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, sin perjuicio de las atribuciones autónomas de decisión con que cuentan las autoridades competentes en la materia.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los espacios públicos y los bienes inmuebles del Grupo Arquitectónico: procurarán formularse PEMP para los inmuebles del Grupo Arquitectónico que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC, del ámbito departamental, cuando presenten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 2358 de 2019:

1. *Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura.*
2. *Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.*
3. *Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa o la de su entorno para efectos de su conservación.*
4. *Cuando se requiera la protección del bien para salvaguardar manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de una comunidad o colectividad, siempre y cuando se le reconozcan valores materiales al bien inmueble del grupo arquitectónico.*

**PARÁGRAFO 3°.** El plazo para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- será de máximo dos (2) años, desde el momento en el que la instancia competente hubiere definido la necesidad de dicho Plan, según lo dispone el artículo 11 de la Resolución Nacional 0983 de 2010, expedida por el Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO 4°.** Para el caso de los Paisajes Culturales, obligatoriamente se requiere formulación del o de los instrumentos de gestión en el momento de su declaratoria, estos instrumentos serán definidos por las autoridades que tienen competencia sobre los elementos integrantes del paisaje a través de comités interinstitucionales, para cumplir el objetivo de la conservación, la protección y la salvaguardia; a título enunciativo pueden ser: planes especiales de manejo y protección, planes de manejo arqueológico, planes especiales de salvaguardia, planes de manejo ambiental, o los instrumentos que permitan una correcta gestión y articulación institucional del territorio y sus componentes.

**ARTÍCULO 10°.** En los aspectos no regulados en el presente Decreto se aplicará las disposiciones contenidas en las normas de orden nacional aplicables en materia de Patrimonio Cultural Material.

"Por el cual se adopta y conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Departamental de Antioquia"

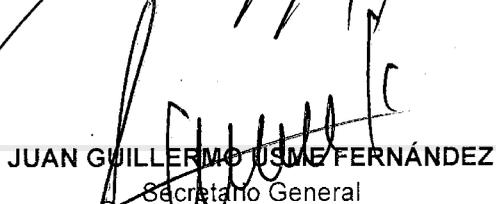
**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

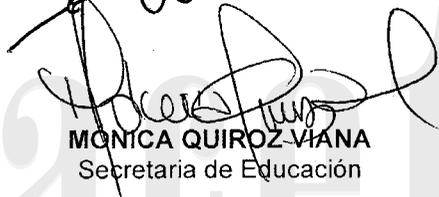
Dado en Medellín, a los



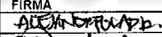
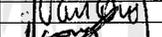
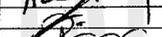
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Posada Lopera. Contralista Apoyo Patrimonio - ICPA		25-12-2023
Revisó:	Mónica María Henao Libreros. Profesional Universitario - Líder de Patrimonio - ICPA.		24/12/2023
Revisó:	William Alfonso García Torres. Profesional Universitario - Líder Jurídico y de Contratación - ICPA.		29-12-23
Aprobó:	Juan David Mejía Mejía. Subdirector de Patrimonio y Fomento - ICPA		21/12/2023
Aprobó:	Juan Correa Mejía. Director, Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia		23/12/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		27/12/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Jurídico, Gobernación de Antioquia		29/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma

271223



Radicado: D 202307006052

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

#### CONSIDERANDO

- a. Que de acuerdo a la Ordenanza 32 de 2022: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto”.*
- b. Que la Contraloría General de Antioquia, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal mediante oficio con radicado No. 2023100013052 del 28 de diciembre de 2023, con el propósito de cubrir aportes de cesantías y sentencias
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, señala con respecto a los certificados de disponibilidad para adiciones y traslados que, “En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos departamentales, la Contraloría y dependencias administrativas, la disponibilidad será certificada por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces”, por lo tanto, la Contralora

*Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento*

General de Antioquia, certificó la disponibilidad de recursos en el rubro a contracreditar, mediante oficio 2023100013053 del 28 de diciembre de 2023.

- d. Que el objetivo de este decreto es efectuar unos traslados presupuestales con el propósito de cubrir aporte de cesantías y sentencias.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos, de la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A Func	Cod Proyecto	Valor	Proyecto
0-1012	1020	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	63.363.326	Sueldo básico
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	5.493.465	Sueldo básico
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	2.039.876	Horas extras. Domingales, festivos y recargos.
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-04	C	999999	35.618	Subsidio de Alimentación
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	2.049.360	Auxilio de transporte
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	6.455.427	Prima de servicio
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	7.492.285	Bonificación por servicios prestados
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	7.650.233	Prima de navidad
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	17.251.226	Prima de vacaciones
0-1010	1020	2-1-1-01-02-001	C	999999	9.318.798	Aportes a la seguridad social en pensiones
0-1010	1020	2-1-1-01-02-002	C	999999	1.987.423	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	1020	2-1-1-01-02-005	C	999999	531.562	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
0-1010	1020	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	147.837.292	Vacaciones
0-1010	1020	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	19.677.915	Bonificación especial de Recreación

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

0-1010	1020	2-1-1-01-02-004	C	999999	188.708	Aportes a Cajas de compensación familiar
0-1010	1020	2-1-1-01-02-006	C	999999	2.015.781	Aportes al ICBF
0-1010	1020	2-1-1-01-02-007	C	999999	4.513	Aportes al SENA
0-1010	1020	2-1-1-01-02-008	C	999999	4.513	Aportes a la ESAP
0-1010	1020	2-1-1-01-02-009	C	999999	158.927	Aportes a escuelas industriales e institutos técnico
0-1010	1020	2-1-2-01-01-003-03-02	C	999999	8.061.589	Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios
0-1010	1020	2-1-2-01-01-004-01-01-02	C	999999	5.059.872	Muebles del tipo utilizado en la oficina
0-1010	1020	2-1-2-01-01-005-02-03-01-01	C	999999	5.696.068	Paquetes de Software
0-1010	1020	2-1-2-02-01-003	C	999999	14.148.569	Otros Bienes Transportables
0-1010	1020	2-1-2-02-02-006	C	999999	3.939.619	Servicios de Alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
0-1010	1020	2-1-2-02-02-007	C	999999	10.066.409	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	42.058.371	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	1020	2-1-2-02-02-009	C	999999	1.623.773	Servicios para la comunidad, sociales y personales
0-1010	1020	2-1-2-02-02-010	C	999999	139.991	Viáticos de los funcionarios en comisión
				<b>TOTAL</b>	<b>\$384.350.509</b>	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**Artículo 2º.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos, para la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A Func	Cod Proyecto	Valor	Proyecto
0-1010	1020	2-1-1-01-02-003	C	999999	190.880.000	Aportes de cesantías
0-1010	1020	2-1-3-13-01-001	C	999999	130.107.183	Sentencias
0-1012	1020	2-1-3-13-01-001	C	999999	63.363.326	Sentencias
<b>TOTAL</b>					<b>\$384.350.509</b>	

**Artículo 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Luz Águeda Cuervo Martínez, Directora Administrativa		28-12-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes – Director de Presupuesto		28/12/23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		28/12/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera		28/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		29/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2023070006053

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**LA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 90 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 establece: *"ARTÍCULO 90°. Reducción o suspensión de apropiaciones e ingresos. En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: (i) Que la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; (ii) o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; (iii) o que la coherencia macroeconómica así lo exija.*

*En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en la cual fundamentó el presupuesto de rentas del Departamento, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos*

*Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento*

*de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.*

*PARÁGRAFO 3°. La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones no podrán ser adelantadas por el Gobierno Departamental de manera arbitraria, sino que deben desarrollarse en forma razonable y proporcionada, tomando en consideración la finalidad de la misma".*

- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicito mediante oficio con radicado No.2023021114089 del 11 de diciembre de 2023, el recorte de los recursos presupuestales de fondos de destinación específica, por valor de \$ 8.961.478.593.
- c. Que para recortar el presupuesto, la Secretaría de Hacienda mediante radicado No 2023021116569 del 20 de diciembre de 2023, solicitó al Consejo de Gobierno por intermedio de la Oficina Privada adscrita al Despacho del Gobernador, autorización para recortar el presupuesto de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de \$ 8.961.478.593.
- d. Que con fundamento en el artículo 90 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Consejo de Gobierno aprobó dicha reducción en la reunión celebrada el 22 de diciembre del 2023, como consta en el Acta No.95.
- e. Que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para recortar la inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No 2023021117967 del 26 de diciembre de 2023.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable, mediante oficio con radicado No 2023021118090 del 26 de diciembre de 2023.
- g. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No 7100000147.
- h. Que el objetivo de este decreto es recortar en la vigencia 2023, el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con el fin de debido a que se programó un presupuesto mediante el Decreto de liquidación vigencia fiscal 2023 con Radicado 2022070007133 del 20 de diciembre 2022, y con fundamento en el Artículo 90 de la Ordenanza 28 de 2017, Estatuto Orgánico de Presupuesto, no obstante, los recursos de la subcuenta Otros Gastos en Salud Inversión-Aseguramiento, específicamente en las fuentes Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas Nacionales, e Imptoconsumo Vinos y Aperitivos Nacionales y extranjeros, son declarados y girados por los operadores o recaudadores de las rentas cedidas territoriales a la Tesorería de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y la entidad territorial gira los recursos a la ADRES, en el tiempo establecido, posterior a ello, la ADRES deberá girar directamente los recursos a los Municipios del Departamento de Antioquia, por lo tanto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios sin situación de fondos, según los valores objeto del giro determinados por La ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) publicada en su página Web, en consecuencia, las fuentes de recursos mencionadas, se reflejarán sin recaudo para el cierre de la vigencia actual, por lo que se hace necesario aplicar la reducción presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Recórtese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-OA2642	131D	I-1-1-01-02-105-01	C	999999	4.635.167.466	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales- Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 - Cerveza.
0-OA3142	131D	I-1-1-01-02-104-02-01	C	999999	726.730.407	Ipoconsumo Vinos y Aperitivos Nacionales- IVA Cedido Licores Ley788 de 2002 Vinos y Aperitivos
0-OA3142	131D	I-1-1-01-02-104-02-02	C	999999	3.599.580.720	Ipoconsumo Vinos y Aperitivos Extranjeros- IVA Cedido Licores Ley788 de 2002 Vinos y Aperitivos
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.961.478.593</b>	

**Artículo Segundo.** Recórtese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-OA2642	131D	2-3	C19062	010065	4.635.167.466	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-OA3142	131D	2-3	C19062	010065	4.326.311.127	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia.
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.961.478.593</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	ATF	27-12-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	Cpus	27/12/23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	DP	27-12-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	LGD	28-12-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REB	28/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

( )

“Por medio del cual se incluye la manifestación cultural *“Prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá Antioqueño”* en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- del departamento de Antioquia, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia -PES-”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO

**1. COMPETENCIA**

El artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, señala que:

*“Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

*1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.*

(...)

*4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.*

*En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural.”*

En concordancia con lo anteriormente relacionado, se tiene la competencia para proferir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que mediante acta 2023-007 del 22 de diciembre de 2023 fue emitido concepto favorable por parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, para la inclusión de la manifestación cultural “Prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá Antioqueño,” en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y para la aprobación de su Plan Especial de Salvaguarda -PES-.

## **2. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE LA INCLUSIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.2.9 del Decreto 2358 de 2019, que modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el acto administrativo que define la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI, debe tener el siguiente contenido:

*“Contenido del Acto Administrativo que decide la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. El acto administrativo que decide sobre la inclusión de una manifestación en la LRPCI deberá contener como mínimo:*

- 1. La descripción de la manifestación.*
- 2. El origen de la postulación y el procedimiento seguido para la inclusión.*
- 3. La correspondencia de la manifestación con los campos de alcance y criterios de valoración descritos en este decreto y con los criterios de valoración adicionales que fije el Ministerio de Cultura, de ser el caso.*
- 4. Los componentes del plan especial de salvaguardia y su respectivo anexo.”*

Acorde con lo anterior, se procede con la verificación de tal contenido.

### **2.1 LA DESCRIPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN.**

El bullerengue pertenece al complejo musical-étnico-sociocultural de los bailes cantados, que incluye diversos géneros como la Tambora, el Pajarito, el Son de Negro, el Lumbalú, la Chalupa, el Congo, el Fandango de lengua; Zambapalo- Rosario cantao (chuana)- Tuna, Chandé, Berroche, Guacherna - Mapalé, Currulao y Son corrido, entre otros, que se caracterizan por tener una voz líder que entona el canto, un coro que le responde y parejas de bailarines reunidos alrededor de instrumentos tradicionales de percusión (Daza y Muñoz, 2008; Benítez, 2000; Franco, 1987, citados en Hurtado, et al, 2022; Pérez, 2012). El bullerengue, asimismo, “es una práctica social y cultural de carácter festivo que desarrolla y transmite la población afrodescendiente del Caribe colombiano y panameño, de la cual se tienen referencias en Urabá desde hace aproximadamente dos siglos”, con ligeras variantes en los conjuntos acompañantes (Hurtado, López y Arcila, 2022).

López, Arcila y Hurtado (2022) plantean dos dimensiones: una artística cultural, que alude a la música, el baile y la fiesta; otra, socioespacial, que comprende el espacio como una construcción social que determina las relaciones y la vida humana. En este contexto, el bullerengue como práctica social, artística y cultural se inscribe en el espacio y entabla con él relaciones de doble vía. Según López et al (2022), el componente musical y dancístico refiere a las características del baile y de la música que se canta y se toca:

- Formato instrumental con que se interpreta (tambor hembra o alegre y macho o llamador, palmas-tablitas, totuma o guache).
- Subgéneros o variantes (sentao, chalupa y fandango, cada uno con sus repertorios específicos y patrones básicos de acompañamiento en los tambores).
- Las melodías vocales que configuran una estructura responsorial de solista y coro.

- La estructura de los versos y la manera como se desglosan (cuartetos octosilábicos, en general).
- Los gestos, movimientos, pasos, figuras y desplazamientos propios de cada variante, que la pareja asume en los momentos de su participación, de acuerdo con la alternancia individual que conlleva la estructura del baile en la que cualquier participante puede ser relevado.
- La relación que se establece entre los bailarines, y entre estos y los otros roles del grupo de bullerengue. La fiesta refiere a un espacio en el cual las comunidades del Caribe “han celebrado acontecimientos religiosos o sociales, y a la generación del tejido social de las comunidades donde se practica, las relaciones sociales que se tejen en su apropiación y difusión, y su papel en la configuración de identidades locales” (López, et al, 2022). Aquí los autores dan cuenta del tránsito de la fiesta como un escenario en el que el espacio-tiempo se diluye para escapar de la opresión física y moral, un bullerengue del dolor y lamento, a un bullerengue fiestero, gozoso, alegre, que se convirtió en un encuentro para celebrar la vida en sus múltiples dimensiones. Según López et al (2022), sus características son:
- La profusa y contrastada intensidad de colores en los trajes, tanto femeninos como masculinos, a diferencia del blanco que usaban y, en muchos casos, conservan los trajes de las agrupaciones de Bolívar y Sucre.
- Los tempos acelerados con que lo interpretan hoy la mayoría de las agrupaciones en Urabá.
- La importancia del juego y la mimesis de la primera mitad del siglo XX, en la vitalidad que reboza la exhibición femenina de sus atributos, el coqueteo y sensualidad —por no decir seducción—, que se reflejan en la corporalidad de las parejas durante el baile.

En esta dimensión, la rueda ocupa un lugar particularmente especial. En la actualidad hay ruedas espontáneas o programadas durante el año en diferentes lugares del país. Sin embargo, las ruedas de los festivales son especiales; porque bullerengueros de todo el país, que por lo general solo se ven una vez al año, recrean espacios festivos flexibles que permiten el goce y el disfrute al margen de la rigidez de los criterios de evaluación de jurados y la estandarización que propone la tarima como escenario (López et al, 2022).

En lo formal (y conectado con el sentido y sentir del bullerengue), también hay que describir al bullerengue como una práctica de relevo, y esto es más visible y cobra especial sentido en la rueda; ya que es ella el espacio en el que de manera orgánica y natural se da la puesta en escena, y bailarines, tamboreros y cantantes se relevan. Unos y otros van cediendo lugares y ocupando los que quedan abiertos en el coro respondón, dentro del público o en la fiesta, que en general es un cúmulo de voces, gritos, lereos, palmas y risas, con baile y música. Se expresa aquí el carácter ritual y comunitario del bullerengue, y se configuran formas de relacionamiento propias de la manifestación: el grupo acepta a quien se quiera unir y entre todos ponen la tonada y la letra, que son bailadas y acompañadas por los tambores y la totuma.

Este ritual da origen a un baile que se canta a nivel colectivo, familiar o grupal, y que manifiesta las formas plenas de la vida cotidiana, las creencias, tradiciones y los rasgos espirituales de los territorios en los que se practica. Es una manifestación ancestral y cultural que rinde homenaje a la resistencia negra y la de los pueblos originarios desde la música y el baile, y desde donde se configuran la identidad y los valores de la comunidad. Solidaridad, familia extendida, tejido social y territorio dialogan en la mediación de la energía del momento, por lo afectivo y por la posibilidad de crear juntos, dejando entrever relaciones de confianza y abriendo la puerta a potenciales vínculos que tienen un lugar en el encuentro espontáneo. Emerge una de las lógicas de la comunidad: la fuerza del grupo, del colectivo, y la importancia del sentido de pertenencia.

En su dimensión socioespacial, el bullerengue como práctica social, artística y cultural se inserta en la espacialidad denominada Urabá con todas sus complejidades. Si bien

Lombana (2012) plantea que Urabá comienza a existir como espacialidad capitalista desde la década del 60 del siglo XX debido al desarrollo de plantaciones de banano con fines de exportación, cabe mencionar que desde la misma abolición de la esclavitud, los grandes proyectos de extracción forestal de finales del siglo XIX liderados por compañías extranjeras y los primeros intentos de implementación de bananeras por alemanes a principios del siglo XX, fueron expresiones de economías de enclave que ya ubicaban a Urabá como espacialidad capitalista. Así mismo, procesos intencionales como la antioqueñización, y con ella la censura de la iglesia católica, las violencias políticas entre liberales y conservadores, el conflicto armado estado-guerrillas-autodefensas, fueron situaciones del contexto a las que el bullerengue de Urabá resistió y los bullerengeros respondieron manteniendo y sosteniendo la tradición.

Hay una dimensión que suele estar subsumida en otras en las investigaciones sobre el bullerengue; pero que vale la pena introducir, dada su fuerza y porque quizás (esto es una intuición investigativa) en ella se resuelven muchas de las tensiones históricas y actuales de la manifestación: la espiritual. "El bullerengue dice más por lo que calla que por lo que dice", menciona Lucía Arango en *Cantadoras de vida* (2021). Si bien López, et al (2022), la incluyen dentro de la dimensión socioespacial, en realidad merece mayor desarrollo. Con seguridad, el baile, la música, la fiesta y la rueda, las juntanzas, las luchas simbólicas y las históricas, la resistencia en territorio/contexto, la identidad, la comunidad bullerenguera, las reivindicaciones políticas, la nueva ola, las aperturas e inclusiones, la familia extendida, la nueva generación de líderes bullerengeros, los semilleros, el mito, el rito, la tradición y lo moderno, y toda una larga lista de características asociadas al bullerengue, no tendrían sentido si no se ven con la lupa de la espiritualidad que las atraviesa. Dicen López et al (2022) que "el bullerengue produce y se produce en un mundo mágico-religioso [...] cuyas raíces están profundamente ancladas en su pasado esclavista y más allá, en su procedencia ancestral africana".

Como en la mayoría de las prácticas sociales, culturales y artísticas tradicionales, la espiritualidad suele estudiarse desde otras categorías. En el bullerengue, esto también ha pasado y es hasta hace muy poco que su tratamiento se ha puesto en lo público con una intención más marcada. El hecho de que en la región haya una Pastoral afro perteneciente a la Diócesis de Apartadó (ya mencionada en el Inventario) y que figuras como el padre Neil Quejada hablen abiertamente de la relación entre el bullerengue y procesos de consciencia interior, y que oficien misas de un profundo e intencionado carácter sincrético, evidencia lo presente del tema.

Lo espiritual en el bullerengue aún se cuenta dentro de los rasgos menos visibles/audibles del sistema, pero también es quizás uno de los de más alta intensidad, muchas veces asociado a los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales ancestrales (cocina, rezos, rituales de vida y muerte, partería, etc.). Ese misterio en el que se expresa se intuye en las almas viejas de algunos jóvenes bullerengeros, en el tambor que solo suena cuando lo tocan las manos de alguien llamado a ser tambolero, en las voces marcadas por historias que no han sido vividas en cuerpo propio. Aspectos formales y de contenido integran un ser completo, un sujeto (individual y colectivo) bullerengero consciente de su lugar en el mundo, cuya principal herramienta es la espiritualidad y como medios tiene la voz, las manos, el tambor, el cuerpo y el alma para bailar-cantar.

## **2.2 ORIGEN DE LA POSTULACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA INCLUSIÓN.**

El proceso de postulación de las prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá antioqueño, para ser incorporado en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI del ámbito departamental, surge del interés colegiado entre los cultores / portadores de la manifestación cultural y la entidad territorial departamental (Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia), en el marco de las acciones que se vienen implementando para el intercambio de saberes y haceres y el re-conocimiento

de la diversidad cultural, así como de las fortalezas y potencialidades de nuestros territorios, reconocidas por las mismas comunidades y los grupos como parte integrante de su patrimonio cultural, de su identidad, de su memoria y de su cotidianidad; materializándose en estrategias fundamentales para la salvaguardia y divulgación de dicho PC y sus manifestaciones.

Así pues, se hace cada vez más imperativo favorecer, fortalecer y generar diversas oportunidades, plataformas, escenarios, encuentros, procesos, entre otros mecanismos, que posibiliten y potencien los procesos de identificación, valoración y salvaguardia de nuestras manifestaciones culturales “[...] asociadas a las singularidades territoriales y poblacionales del Departamento de Antioquia como eje de construcción patrimonial” y de vida, en este caso de la subregión del Urabá antioqueño. En este orden de ideas, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia como entidad encargada de apoyar e incentivar los procesos de investigación, valoración, catalogación, gestión y reglamentación del patrimonio cultural departamental, con miras a generar esas estrategias de fortalecimiento de los procesos culturales en el departamento, procura fortalecer su ámbito de acción institucional acorde a las necesidades actuales y las problemáticas evidenciadas en cuanto a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, es así, como a través de la postulación de “las prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá antioqueño”, para ser incorporada en la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial – LRPCI del ámbito Departamental, como una iniciativa que recoge el sentir colectivo de los portadores y habitantes del Urabá, y del Departamento.

El procedimiento establecido para la inclusión en Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI establecido en el artículo 2.5.2.3 del Decreto 1080 de 2015, de acuerdo con ello el Consejo Departamental de patrimonio cultural de Antioquia emitió concepto favorable mediante acta 2023-007 del 22 de diciembre de 2023 para la incorporación de las “prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá antioqueño” en la LRPCI del departamento de Antioquia.

Mediante sesión realizada el día 22 de diciembre de 2023, el Consejo Departamental de patrimonio Cultural emitió concepto favorable al Plan Especial de Salvaguardia de “Las prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá antioqueño”.

### **2.3 LA CORRESPONDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN CON LOS CAMPOS DE ALCANCE Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DESCRITOS EN ESTE DECRETO Y CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ADICIONALES QUE FIJE EL MINISTERIO DE CULTURA, DE SER EL CASO.**

El Decreto 2358 de 2019 en su artículo 2.5.2.4, que modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, refiere los Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, “las prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá antioqueño”, se entiende en correspondencia con los campos 1, 6, 7 y 12, tal como aparece a continuación:

#### **A. Lenguas, lenguajes y tradición oral:**

La tradición oral es inherente al bullerengue, puesto que la oralidad es el soporte para la creación y transmisión de la manifestación a través del tiempo. Se cuentan historias, ritos, costumbres y creencias que permean todos los aspectos de la vida de quienes lo practican y disfrutan.

#### **B. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo:**

Este campo se aborda en las letras de canciones asociadas al conocimiento de la naturaleza, a asuntos medioambientales, a prácticas de sanación, fuerzas sobrenaturales, a supersticiones y creencias propias (mal de ojo).

La cosmovisión propia de los grupos humanos que practican el bullerengue se expresa en las canciones que relatan esta visión del mundo a través de creencias mágico-

religiosas como, por ejemplo, los velorios, “el paso de las niñas al convertirse en mujeres” (participante del taller, entrevista personal, 5 de noviembre de 2023), los embarazos y el dar a luz, expresados y representados por medio del baile: “cuando las mujeres llevan sus manos a los pechos y al vientre mientras bailan, para representar el momento de la menstruación.”

#### **C. Medicina tradicional:**

Esto denota una profunda comprensión del mundo, del entorno y de sí mismos, asociada a creencias compartidas por la comunidad o grupos de personas.

¿Qué significan los rezos en la medicina tradicional? El poder del toque.

Uso de plantas, infusiones, cocimientos.

Medicina para sanar: lo holístico.

Testimonio: “en los encuentros compartimos recetas naturales para aliviarnos de diferentes cosas”

#### **D. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales:**

##### **- Los tambores**

La fabricación de tambores es un proceso profundamente artesanal, especialmente en la región de Urabá, donde pocos expertos, como el maestro Emilcen Pacheco y Yarley Escudero, llevan a cabo esta labor. La elaboración de tambores requiere un profundo conocimiento y habilidad por parte del maestro artesano, tanto en la elección de los materiales como el montaje y la afinación.

##### **- Totuma**

Es un noble instrumento que se crea a partir del árbol de totumo siendo este su fruto, primero se deja llegar a su mejor tamaño, luego de cortado pasa por un proceso de cocción y se le raspa el interior para que quede un recipiente cóncavo y al estar limpia y totalmente seca se le agrega a su interior según el criterio de quien lo interprete mezclas de semillas, tozos de loza y hasta monedas todos en suma para buscar el sonido brillante y armónico que acompañara los repiques del tambor alegre, pero al ritmo del macho. Algunos grupos prefieren usar el guasá, pero algunos festivales como el de Puerto escondido en Córdoba exige el uso de la Totuma dándole cada vez mayor valor a su interpretación que al estar interpretado correctamente ayuda a la bailadora en su desenvolvimiento.

##### **- Tablitas**

Tradicionalmente, las llamadas “tablitas” han sido acompañantes en la ejecución del bullerengue, ya sea en presentaciones en el escenario o en las ruedas. Estos ideófonos de choque producen un sonido fuerte y agudo que refuerza la marcación del tiempo en la música, generando un ritmo complejo y dinámico y esa atmósfera festiva característica del bullerengue.

La fabricación de las tablitas se lleva a cabo de manera artesanal, siendo los propios integrantes del grupo quienes las elaboran o, en algunos casos, encargan a artesanos o ebanistas de la zona. No hay una madera específica predeterminada para su creación, y la forma y tamaño de las tablitas varían según las preferencias de quien las solicita.

##### **- El vestuario**

Se hace uso de la creatividad y la recursividad con respeto a la tradición. Con sus propios recursos van consiguiendo los materiales para realizar el vestuario. Luisa Perea cuenta que les hacía a los integrantes de su semillero el vestuario con retazos “No importa que sea un salpicón; eso es bullerengue, es alegría” (Entrevista personal para radio, 2023)

#### **E. Artes:**

A continuación, se describen las características musicales y dancísticas del Bullerengue, extraídas textualmente del Inventario participativo del Bullerengue de Urabá, dado que contiene de manera clara, actualizada y de manera sucinta lo relacionado al componente artístico de la manifestación: (Ver Anexo 5 Inventario Participativo Bullerengue de Urabá)

- **Características musicales.**

“Como género musical el bullerengue comporta condiciones sonoras morfológicas, rítmico melódicas, así como de uso y función que lo hacen específico respecto de otras músicas del Caribe colombiano: sus ritmos o variantes, sentao, chalupa y fandango, los cuales poseen patrones básicos de acompañamiento en los tambores hembra o alegre y macho o llamador y cada uno involucra repertorios propios; el formato instrumental con que se interpreta, las voces y las melodías vocales que corresponden al diálogo de un solista y un coro y la estructura de los versos presentes en la mayoría de los bullerengues.

La creatividad que está siempre presente en el género promueve una gran diversidad que los cantadores expresan en sus interpretaciones y en las letras, los tamboreros en sus repiques y en su estilo particular, y también los bailadores en sus movimientos corporales.

Como particularidades en Urabá la comunidad portadora refiere que se imprime un carácter más alegre al sentao sin dejar de ser de lamento, pero definitivamente diferente al de María la Baja (Bolívar). Esto contrasta con el hecho de que la chalupa en Urabá es más lenta que la que se toca en Bolívar. Incluso algunos afirman que no solo existen diferencias con otros departamentos, sino que entre los municipios de Urabá hay diferencias. Arboletes, San Juan, Necoclí y Turbo son referentes estilísticos”. (Arcila, M; López G; Hurtado L., 2017, 23)

- **Los instrumentos- el conjunto.**

“Los instrumentos generalizados en todo Urabá para la interpretación del bullerengue son el tambor macho o llamador y el tambor hembra o alegre. No hay mucha unidad en la manera de nombrarlos: puede ser macho e incluso bombo en Turbo, tambor hembra o alegre o simplemente tambor. La totuma es bastante frecuente, sin embargo, en Turbo y Necoclí se reemplaza por el cilindro de lata (el guache, al cual también le dicen guasá).<sup>2</sup> También se usan las palmas o tablitas, sobre todo en San Juan y en Arboletes. Tímbicamente se diferencia con claridad el tiempo y el contratiempo del metro, las palmas y la madera del tambor macho marcan el primero, y el parche, el segundo.

En una agrupación artística, la función de cada uno de sus integrantes es fundamental, y el bullerengue no es la excepción, pero también es innegable el protagonismo que tienen en las músicas tradicionales el desempeño melódico y el improvisatorio. En este caso se teje un verdadero diálogo entre la cantadora (o cantador), el tambor hembra o alegre y los bailadores: el uno invita, propone, exige, el otro repica, llama, apoya, adorna, y el otro se espanta, reverencia, marca los movimientos básicos o ensaya nuevos pases.

El llamador, las palmas, la totuma o el guache cumplen, entonces, la función de base rítmica, de metro y estructura de amarre para los anteriores. El tambor hembra o alegre es un monomembranófono de vaso y fondo abierto, tensionado por cuñas, que se interpreta con las dos manos. Aunque se mantiene el protagonismo de este instrumento y la “reverencia” que se le hace en el desarrollo de la interpretación, posiblemente relacionada con su importancia como vehículo de comunicación con los dioses y con la representación de divinidades en algunas comunidades afro, no hay una relación directa de los intérpretes actuales con este tipo de simbolismos.

El llamador o macho es similar a la hembra, solo que, de menor tamaño, y se interpreta con baquetas. Se dispone sobre las piernas del tamborero, en forma horizontal, y se combinan sonidos del parche con la madera del vaso del tambor. El parche marca el contratiempo y la madera el tiempo (en ocasiones puede omitirse), en el caso de la variante denominada fandango se rompe este tipo de alternancia.

La totuma y las palmas o tablitas (idiófono de sacudimiento y de choque, respectivamente) refuerzan la marcación del tiempo y cuando emplean guacho

(sonaja tubular de sacudimiento), esta marca ambos tiempos. Los intérpretes de más edad en Turbo también mencionan la guacharaca (idiófono de fricción). (Arcila, M; López G; Hurtado L., 2017, 24).

- **Géneros: repertorios-creación.**

“La mayoría de las agrupaciones y de los actores del bullerengue reconocen tres ritmos o variantes: sentao o asentao, chalupa y fandango; sin embargo, algunos incluyen una variante denominada porro, que prácticamente ya no se escucha, posiblemente porque en los festivales han privilegiado las tres primeras. En Turbo, donde los mayores lo recuerdan más, se lo describe como más lento que el asentao, con más canteo en el toque y mucho más verseo en el canto; mientras en Arboletes y San Juan se menciona el porro como una variante cuya velocidad media entre el sentao y la chalupa, no tan lenta como el primero ni tan rápida como la segunda.

Otra posible explicación que se ofrece para su pérdida de vigencia es el hecho que se utilizaba fundamentalmente para el verseo o improvisación entre dos cantadores a manera de reto, lo cual ha ido desapareciendo.” (Arcila, M; López G; Hurtado L., 2017, 25)

- **Canto – melodía.**

“En general en la manifestación se diferencia un estilo tradicional y otro más moderno, el canto no es la excepción. Incluso, en los festivales se premia la categoría de cantador (a) tradicional. No es fácil ahondar en las características de cada uno, lo tradicional puede aludir al color de la voz — a voces más rasgadas, abiertas, un poco roncadas—, a la potencia sonora (con buena proyección); pero también, a la capacidad de improvisar sobre los textos, de versear y sobre todo a su función expresiva, a la comunicación que puedan establecer con el grupo y con el público. De otro lado, aparece en las nuevas generaciones, la preocupación por una mejor colocación de la voz, por la afinación, por hacer coros a varias voces; características que no siempre son bien recibidas en el contexto bullerenguero y que hacen parte del denominado “estilo moderno” o “nueva ola”. Las melodías corresponden a frases cortas, reiterativas, esencialmente anacrúsicas y sincopadas, sobre todo en la parte del solista, puesto que éste goza de mayor libertad para emplear el recurso de la variación; el coro habitualmente repite el diseño expuesto inicialmente por el solista o uno derivado del mismo. Son melodías que siguen en gran medida la direccionalidad marcada por el movimiento de reposo – tensión – reposo, en tonalidad menor (la mayoría) y tonalidad mayor (un número significativo de obras); pero también es posible encontrar algunas obras modales”. (Arcila, M; López G; Hurtado L., 2017, 29 y 30).

- **Lo rítmico-percusivo.**

El sentao y la chalupa, son de metro binario y subdivisión binaria, y el fandango de subdivisión ternaria, que pudiera proponerse en una métrica compuesta si no fuera porque las melodías y las palmas tienden a la subdivisión binaria del pulso. Un elemento diferenciador del sentao y la chalupa es el tempo reposado del primero y más rápido del segundo. Pero también es característico de todos los bullerengues el aumento del tempo en el transcurso de la interpretación, un comportamiento propio de músicas afro, relacionado con la intención de un clímax general de la presentación.<sup>6</sup> Además, con el paso del tiempo y con el tránsito hacia Urabá, los tempos generales han aumentado. Se destaca la reiteración de frases rítmicas anacrúsicas, relativamente cortas y sincopadas; también son frecuentes las subdivisiones ternarias de patrones rítmicos en metros binarios. Aunque se observan ligeras alteraciones, se conservan los esquemas generales que distinguen las variantes del género (sentao, chalupa y fandango), en toda el área de dispersión.

Las bases son entonces patrones rítmico-métricos del tambor hembra, el macho y la totuma o el guache, que identifican y diferencian cada variante, pero también es muy

importante el carácter e identidad que cada tamborero le imprime en el toque, y que constituye el estilo de cada agrupación, e incluso, de los diferentes municipios más bullerengüeros (Arboletes, San Juan, Necoclí, Turbo), a juicio de los especialistas. En todas las variantes los repiques se utilizan de acuerdo con su imaginación, pero siempre en comunicación y complemento con el cantador o cantadora y los bailarines. Este recurso se suma a la alternativa denominada "llenar la base", mencionada en párrafos anteriores. Lo estructural - formal. La forma responsorial de solista y coro es común para todas las variantes; el solista expone, de manera reiterativa, frases cortas, con ligeras variaciones melódicas y rítmicas, el coro interpreta la misma frase o parte de ella y es más preciso en su respuesta. Es notoria la libertad rítmica que se toma el solista (a pesar de la pauta rítmico-métrica que mantiene el conjunto), la cual se concreta en diseños frecuentemente sincopados; este elemento puede verse como recurso expresivo, en función de la interpretación. Esta sensación de "fraseo fuera de compás" la explica List como el principio del cíclico (más que del compás) en las músicas africanas, según el cual cada parte coordina con el ciclo en conjunto y no necesariamente con pulsos particulares (List, 1994, 612). En el bullerengue el cantador inicia exponiendo el tema, que con frecuencia es el estribillo de los coristas, se dice que llama a los coristas; en otras palabras, les entrega su respuesta. En contadas ocasiones comienza la percusión y el cantante entra con el coro de la canción para llevar a la respuesta. De ahí que se destaque el liderazgo del solista dentro de la agrupación. Pero una vez establecida la canción, se instaura un verdadero diálogo entre la trilogía conformada por cantadores, percusionistas (especialmente el tamborero o intérprete del tambor hembra) y los bailarines. (Arcila, M; López G; Hurtado L., 2017, 30, 32 y 33)

- **Características dancísticas.**

"Para hablar del componente dancístico del bullerengue es necesario comprender que en este no sucede como en otras expresiones bailadas, donde la música es solo el soporte sonoro sobre el cual las personas despliegan una serie de movimientos expresivos. El baile es uno de los lenguajes constituyentes del bullerengue, pues los cuerpos y las corporeidades dotan de sentido la manifestación, tal como lo hace un leero o el toque de un tambor. Cuando un cantador o una cantadora comienza el bullerengue, expone la tonada para que el coro sepa cómo contesta, el llamador hace sus tres golpes y el alegre le responde para darle vida al sentimiento del cantador, que ahora es colectivo. Entra una bailadora que se pasea por la rueda disfrutando del sonido envolvente, expresión que invita a algún bailarín a acompañarle. El bullerengue es un baile que expresa la música, de carácter festivo, con temática de enamoramiento en la interacción de la pareja. Es un baile de relevo en el que tanto él como ella pueden ser reemplazados por otro u otra participante de la rueda, que toma su lugar, para continuar así hasta que termina la pieza". (Arcila, M; López G; Hurtado L., 2017, 34)

- **Bailadores**

"Varias personas hablando sobre bullerengue afirman que cualquiera puede bailar, haciendo referencia a la posibilidad que da la rueda, como expresión espontánea y callejera, de que cualquier persona pueda entrar a bailar. Esto remite a la época en la cual el bullerengue era un festejo popular, en la que bailar era una habilidad común entre los habitantes de los pequeños caseríos, habilidad que se adquiría por la vivencia colectiva y repetida de la música y las ruedas." (Arcila, M; López G; Hurtado L., 2017, 41)

**F. Actos festivos y lúdicos:**

"El bullerengue como manifestación tradicional ha estado vinculado al contexto festivo de los municipios por medio de las celebraciones religiosas y patronales, cívicas y acontecimientos sociales y familiares, como matrimonios, bautizos, cumpleaños, entre otros. Incluso, como expresión popular ha estado presente en la vida cotidiana de las comunidades portadoras, que formaban sus bullerengues después de las largas faenas

de pesca, o simplemente porque con su toque alguno de los tamboreros convocaba a la rueda. Es paradójico, pero en la actualidad pareciera que para relacionarse con las agrupaciones a nivel local deben salir de su pueblo, porque el espacio más expedito de encuentro son los festivales nacionales de bullerengue. Estos encuentros permiten el reconocimiento y el conocimiento de lo que otros hacen, y por esta razón son importantes, sobre todo para los jóvenes que apenas se inician en la práctica. Aparte de los festivales, las interacciones artísticas son escasas, incluso con Medellín, ciudad a donde todas las agrupaciones se han desplazado alguna vez -lo mismo que a Bogotá- pero esas ciudades no son destinos regularmente visitados por las agrupaciones.” (Arcila, M; López G; Hurtado L., 2017, 13). La rueda como el corazón expresivo del bullerengue invita a todos y todas a participar de ella, como una fiesta en la que el juego está representado, desde la coquetería, las monerías del bailaror y los relevos. Como suelen ser fiestas que pueden durar días se hace relevo también de tamboreros y de cantadores.

En el aspecto sociocultural se entiende al bullerengue como fiesta colectiva en la que bien puede darse desde la espontaneidad del momento o también para celebrar acontecimientos importantes de la vida y de la comunidad.

#### **G. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo:**

El conflicto entre la religión católica y el bullerengue ha tenido diferentes momentos, en principio existía como una forma de sincretismo en el que se practicaban de manera que ninguna afectaba a la otra, posteriormente la iglesia rechazó esta práctica debido a su carácter pagano y en la actualidad podemos ver como la eucaristía con bullerengue (con más de 300 canciones en el pastoral afro) practicada en Urabá se propone como una forma de conexión entre la cultura y la religión.

#### **H. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los eventos de la vida cotidiana:**

Justamente es la cotidianidad a lo que responden principalmente las canciones de bullerengue “narrativas del diario vivir, aconteceres” (participante del taller, entrevista grupal, 3 de noviembre, 2023). Es decir, el bullerengue está inmerso en la cotidianidad y además habla sobre ella.

### **2.4 PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA, EL CUAL SE ESPECIFICARÁ EN ANEXO A LA RESOLUCIÓN Y HARÁ PARTE DE LA MISMA.**

El artículo 14° de Decreto 2941 de 2009 incorporado en el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1080 de 2015 indica que el Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), al respecto por iniciativa del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se elaboró el Plan Especial de Salvaguardia, que contiene todos los puntos y etapas que exige la norma en cita, con ello señalando la metodología establecida para presentar un PES, y tiene la siguiente tabla de contenido:

#### **1. LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS**

1.2. MECANISMOS DE CONSULTA Y ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN - IMPLEMENTACIÓN METODOLÓGICA

#### **2. CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE LA MANIFESTACIÓN BULLERENGUE DEL URABÁ ANTIOQUEÑO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN: BULLERENGUE DEL URABÁ ANTIOQUEÑO.

2.1.1. *Historia*

2.1.2. *Características*

2.1.3. *Estado actual*

2.2. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS Y LUGARES

2.2.1. *Rutas y/o circuitos donde se realizan las prácticas culturales que componen la manifestación y donde se realizan acciones de transmisión y sostenibilidad de esta*

2.3. ANÁLISIS DE LA CORRESPONDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN: BULLERENGUE DEL URABÁ ANTIOQUEÑO

2.3.1. *Los campos de alcance*

2.3.2. *Los criterios de valoración vigentes*

2.4. IDENTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE LLEVA A CABO LA MANIFESTACIÓN: BULLERENGUE DEL URABÁ ANTIOQUEÑO

2.5. IDENTIFICACIÓN DE LAS FORTALEZAS Y OPORTUNIDADES QUE EXISTEN EN TORNO A LA MANIFESTACIÓN

2.5.1. FORTALEZAS

2.5.2. OPORTUNIDADES

2.6. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, AMENAZAS Y PROBLEMÁTICAS INTERNAS Y EXTERNAS

2.6.1. AMENAZAS

2.6.2. DEBILIDADES Y PROBLEMÁTICAS

**3. PROPUESTA DE SALVAGUARDIA**

3.1. SUPUESTO BÁSICO

3.2. OBJETIVO GENERAL

3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.4. COMPONENTES ESTRATÉGICOS

3.4.1. *Del patio y la calle: Participación social y política incidente*

3.4.2. *La Rueda: Articulación interinstitucional y armonización de agendas*

3.4.3. *Al cuidado de la vida: Mecanismos y espacios para la trasmisión del bullerengue*

3.4.4. *Mi Tambó: Gestión propia del conocimiento y la Comunicación del bullerengue*

3.4.5. *Al son: Dignificación de la práctica y los portadores del bullerengue*

3.4.6. *Sentao: Preparación y planeación de la manifestación en el marco del desarrollo territorial*

3.5. PLAN OPERATIVO

3.6. FUENTES DE FINANCIACIÓN

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS**

El Plan Especial de Salvaguardia (PES), es un documento contenido de 98 páginas, junto con sus respectivos documentos anexos fue sometido a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio de Cultural y conto con el correspondiente concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, según acta de fecha 22 de diciembre de 2023. El ámbito de aplicación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) se localiza en la región del Urabá Antioqueño, pero su influencia tendrá impacto en todo el territorio departamental, cumpliendo con lo exigido en el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1080 de 2015.

3. Para dar cumplimiento a los numerales 3° y 4° del artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, y el artículo 5° de la Resolución 330 de 2010, el proceso de investigación y gestión, así como la evaluación de la propuesta del PES de la manifestación fueron sometidos a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, que emitió concepto favorable para la inclusión del "Prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá Antioqueño" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y para la aprobación de su PES, según consta en acta correspondiente a la sesión del Consejo celebrada el día 22 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. INCLUSIÓN DE LA MANIFESTACIÓN.** Incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- del ámbito departamental de Antioquia la

manifestación cultural “Prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá Antioqueño”, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2°. DESCRIPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN.** Téngase como tal la efectuada en la parte consideradita del presente acto administrativo, complementada y ampliada en el documento Plan Especial de Salvaguardia (PES).

**Artículo 3°. APROBACIÓN PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA (PES).** Aprobar el Plan Especial de Salvaguardia -PES- correspondiente a la manifestación cultural “Prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá Antioqueño”, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de dicho patrimonio cultural inmaterial.

Parágrafo 1°. Hace parte integral del presente acto administrativo el documento y anexos del Plan Especial de Salvaguardia -PES- de “Prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá Antioqueño”, el cual fue sometido a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio de Cultural de Antioquia y contó con el correspondiente concepto favorable mediante acta 2023-007 del 22 de diciembre de 2024.

**Artículo 4°. MONITOREO Y REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA (PES).** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 2.5.14. del Decreto 2358 de 2019, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la manifestación cultural “Prácticas identitarias, estéticas y las características del Bullerengue del Urabá Antioqueño” a que se refiere el presente acto administrativo, será revisado mínimo cada cinco (5) años, sin perjuicio de ser revisado en un término menor según sea necesario. Las modificaciones respectivas se realizarán mediante Decreto departamental.

**Artículo 5°. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

**ANIBAL GAMIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia,

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Posada Lopera. Contratista Apoyo Patrimonio - ICPA		22-12-23
Revisó:	Mónica María Henao Liberos. Profesional Universitario – Líder de Patrimonio – ICPA.		22/12/23
Revisó:	William Alfonso García Torres. Profesional Universitario – Líder Jurídico y de Contratación - ICPA		21-12-23
Aprobó:	Juan David Mejía Mejía. Subdirector de Patrimonio y Fomento - ICPA		22/12/23
Aprobó:	Juan Correa Mejía. Director, Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia		27/12/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		22/12/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Jurídico, Gobernación de Antioquia		29/12/23

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

22/12/23



Radicado: D 2023070006055

Fecha: 29/12/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA  
ÚNICA DEL CÍRCULO DE CARAMANTA - ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 148, 149, 151, y 161 y del Decreto ley 960 de 1970; el artículo 2 de la ley 588 de 2000 y el artículo 66 numeral numeral 1 del Decreto 2148 de 1983, compilado por el Decreto 1069 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Notaría Única del Círculo de Caramanta, Antioquia, se encuentra vacante debido a que el señor Hugo Alexander Ocampo Rios, quien era el notario titular presento renuncia debidamente aceptada y la Superintendencia de Notariado y Registro debe proveer la vacante en ejercicio del derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970.
2. Que mediante el Decreto N° 2023070003301 del 19 de julio de 2023, se nombró en encargo para garantizar la prestación del servicio a la señora Maria Fabiola Ospina López, identificada con la cédula 21.618.935, hasta que se prevea el cargo en propiedad o en el caso concreto en interinidad, dado que se constató que no hubo solicitudes por parte de los notarios de carrera en el ejercicio del derecho de preferencia.
3. Que mediante oficio SNR 2023EE106251 del 26 de septiembre de 2023 el suscrito por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitó al despacho del Gobernador de Antioquia, la hoja de vida de una persona idónea para desempeñar el cargo de notario (a), con el fin de ser nombrado en interinidad en la Notaría Única del Círculo de Caramanta, Antioquia, la cual corresponde a una notaría de tercera categoría.
4. Que a través del Oficio SNR2023EE137037 del 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable que certifica que una vez revisada la documentación aportada por el señor LUIS EDGAR GRANADA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.992.014 de Caramanta, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de tercera categoría.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.

112433

*"Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Notaría Único del Círculo de Caramanta - Antioquia"*

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en interinidad al señor **LUIS EDGAR GRANADA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.992.014, para desempeñar el cargo de Notario Único del Círculo de Caramanta, Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar el presente acto en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro, al señor Luis Edgar Granada Correa y a la señora Maria Fabiola Ospina López.

**ARTÍCULO 3°.** Para tomar posesión del cargo el designado deberá acreditar la documentación de ley.

**ARTÍCULO 4°.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

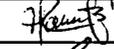
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRÍA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**

Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia

Elaboró	Haicer Manuel Racero Bay - Profesional especializado Secretaria Asuntos Institucionales, Paz y No violencia		29/11/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		29/11/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29/12/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070006056

Fecha: 29/12/2023



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA – CAICEDO (CÓDIGO: 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” BPIN 2021003050104, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA – CAICEDO (CÓDIGO: 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050104, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104, fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2021070004460 del 12 de noviembre de 2021.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104, fue aprobado por valor total de veinticuatro mil ciento ochenta y ocho millones quinientos catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$24.188.514.486).
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070004460 del 12 de noviembre de 2021, se designó al Departamento de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104.
13. Que mediante Decreto Departamental N° 2021070005094 del 30 de diciembre de 2021, se aprobó un ajuste para el proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104, consistente en incrementar recursos por valor de ciento veinticuatro millones doscientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$124.214.654).

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA – CAICEDO (CÓDIGO: 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050104, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho la función de solicitar ajustes a los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías.

15. Que el Secretario de Infraestructura de Antioquia presentó solicitud de ajuste del 20 de noviembre de 2023, identificando las siguientes variables de ajuste: "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".

16. Que el Secretario de Infraestructura de Antioquia solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Informe de revisión pavimentos
- Planos
- Certificado actividades en cero donde se garantiza el cumplimiento del alcance del proyecto
- Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDP N°3600003995
- Memorias de cálculo

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de seis mil novecientos setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veinte siete pesos \$6.976.185.627, correspondiente al 28,84% del valor total del proyecto, que en conjunto con el ajuste N°1 al mismo, corresponden al **29,35% del valor total del proyecto**, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor Ajuste No. 2	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para Antioquia la inversión regional 60%	\$ 24.188.514.486	\$124.214.654	\$0	\$ 24.312.729.140
Departamento de Antioquia	Recursos propios	\$0	\$0	\$ 6.976.185.627	\$6.430.293.934
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 24.188.514.486</b>	<b>\$124.214.654</b>	<b>\$ 6.976.185.627</b>	<b>\$ 31.288.914.767</b>

18. Que mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho la función de emitir mediante acto administrativo, concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión del SGR de su respectivo sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA – CAICEDO (CÓDIGO: 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050104, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que el 15 de diciembre de 2023, el Secretario de Infraestructura de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104.
20. Que mediante Resolución N°2023060355289 del 19 de diciembre de 2023, el Secretario de Infraestructura de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste al proyecto de inversión inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104.
21. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104.
22. Que en este sentido, se aprobará un incremento de seis mil novecientos setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veinte siete pesos \$6.976.185.627, al proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104, que serán financiados con cargo a recursos propios del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste** al proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2021070004460 del 12 de noviembre de 2021, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, incluir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA – CAICEDO (CÓDIGO: 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050104, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**AJUSTE APROBADO**

1. **Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades:
  - Ejecutar obras preliminares y movimientos de tierra
  - Construir estructura del pavimento
  - Estabilizar taludes y terraplenes
  - Construir muros de contención
  - Construir cunetas, canal cárcamo y filtros
  - Construir box coulvert
  - Construir obras hidráulicas
  - Realizar pago de primas de garantías
  - Realizar Interventoría
  
2. **Disminuir el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades:
  - Muro para atención de sitio crítico KM4+103 - KM4+114
  - Construcción de alcantarillas
  - Construcción de filtro para cunetas
  - Construcción de bordillo
  - Señalización vial
  - Traslado de defensas metálicas
  - Traslado de postes
  - Paso de fauna
  - Inversión ambiental, social y SST (Incluye IVA)
  - Plan de manejo de tránsito (PMT) (Incluye IVA)
  - Plan aplicación protocolo sanitario para la obra PAPSO (Incluye IVA)
  - Provisión para el pago de primas de garantías
  - Caracterización vial (Incluye IVA)
  - Licencias y permisos
  
3. **Incluir actividades nuevas:** Se incluye la siguiente actividad:
  - Realizar actualización de precios
  - Realizar caracterización vial
  
4. **Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto:** El horizonte de ejecución del proyecto se ampliará al bienio 2023- 2024.
  
5. **Incremento del valor inicial hasta por el 50%:** se incrementa el valor del proyecto en seis mil novecientos setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veinte siete pesos \$6.976.185.627, correspondiente al 28,84% del valor total del proyecto, que en conjunto con el ajuste N°1 al mismo, corresponden al **29,35% del valor total del proyecto.**
  
6. **Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** se incluyen la siguiente fuente de financiación: "Recursos Propios del Departamento de Antioquia", por valor de seis mil novecientos setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veinte siete pesos \$6.976.185.627.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA – CAICEDO (CÓDIGO: 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” BPIN 2021003050104, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

**ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia” con código BPIN 2021003050104, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2021070004460 del 12 de noviembre de 2021, con un incremento de seis mil novecientos setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veinte siete pesos (\$6.976.185.627), como se detalla a continuación:**

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021003050104	Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia	Transporte	III	\$ 31.288.914.767

Entidad	Tipo Recurso	Valor Inicial	Valor Ajuste No. 1	Valor Ajuste No. 2	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para Antioquia la inversión regional 60%	\$ 24.188.514.486	\$124.214.654	\$0	\$ 24.312.729.140
Departamento de Antioquia	Recursos propios	\$0	\$0	\$ 6.976.185.627	\$6.430.293.934
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 24.188.514.486</b>	<b>\$124.214.654</b>	<b>\$ 6.976.185.627</b>	<b>\$ 31.288.914.767</b>

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA – CAICEDO (CÓDIGO: 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050104, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión inversión "Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2021003050104, por valor de seis mil novecientos setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veinte siete pesos (\$6.976.185.627), como se detalla a continuación:**

Actividad	Costo inicial	Cambio en el costo	Costo ajustado
Construcción de muros	\$ 227.224.861	\$ 669.359.852	\$ 896.584.713
Muro para atención de sitio crítico km4+103 - km4+114	\$ 42.075.333	-\$ 6.375.164	\$ 35.700.169
Construcción de alcantarillas	\$ 2.981.468.691	-\$ 373.244.631	\$ 2.608.224.060
Construcción de cuneta	\$ 1.655.305.780	\$ 514.884.643	\$ 2.170.190.423
Construcción de filtro para cunetas	\$ 2.463.318.994	-\$ 507.956.768	\$ 1.955.362.226
Construcción de canales escalonados	\$ 47.379.621	\$ 213.825.334	\$ 261.204.955
Construcción de box culvert	\$ 141.670.933	\$ 239.975.290	\$ 381.646.223
Construcción de bordillo	\$ 1.375.222.411	-\$ 1.235.877.025	\$ 139.345.386
Señalización vial	\$ 228.485.167	-\$ 5.351.716	\$ 223.133.451
Pavimentación vial	\$ 11.581.591.380	\$ 2.384.275.619	\$ 13.965.866.999
Traslado de defensas metálicas	\$ 751.283.684	-\$ 397.180.447	\$ 354.103.237
Traslado de postes	\$ 11.391.700	-\$ 8.440.641	\$ 2.951.059
Zonas de depósito	\$ 99.795.458	\$ 19.673.826	\$ 119.469.284
Paso de fauna	\$ 32.125.018	-\$ 32.125.018	\$ 0
Talas	\$ 2.329.796	\$ 15.743.815	\$ 18.073.611
Inversión ambiental, social y SST (incluye IVA)	\$ 492.216.254	-\$ 39.201.152	\$ 453.015.102
Plan de manejo de tránsito (PMT) (incluye IVA)	\$ 183.696.999	-\$ 8.909.719	\$ 174.787.280
Plan aplicación protocolo sanitario para la obra PAPSO (incluye IVA)	\$ 13.733.890	-\$ 538.757	\$ 13.195.133
Provisión para el pago de primas de garantías	\$ 89.759.379	-\$ 252.192	\$ 89.507.187
Caracterización vial (incluye IVA)	\$ 13.156.938	-\$ 707.598	\$ 12.449.340
Licencias y permisos	\$ 32.485.479	-\$ 27.653.479	\$ 4.832.000

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO: 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050104, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar interventoría	\$ 1.847.011.374	\$ 1.236.553.995	\$ 3.083.565.369
Realizar actualización de precios	\$ 0	\$ 2.378.858.300	\$ 2.378.858.300
Realizar alternativas constructivas	\$ 0	\$ 1.946.849.260	\$ 1.946.849.260

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

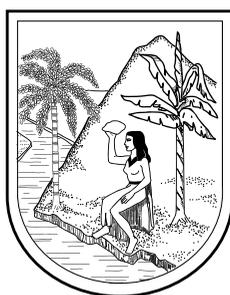
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda- Abogada Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>SOG</i>	27/12/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana</i>	27/12/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación	<i>Claudia Ramírez</i>	27/12/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación	<i>Claudia García</i>	27/12/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF	<i>Natalia Restrepo</i>	26-12-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo Garrido</i>	27-12-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto Guzmán</i>	20/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---